

Mayo 2019 - Novedades impositivas del 30-05 al 05-06

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SUSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4497

Se sustituyen el procedimiento y las formalidades que deben observarse para acceder al régimen de consulta vinculante, con aplicación a partir del 6/6/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. FINANCIAMIENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS. EXENCIONES IMPOSITIVAS**

LEY (Poder Legislativo) 27504

Se amplía a las agrupaciones políticas reconocidas la exención de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado, a los bienes, a las cuentas corrientes y las actividades que aquellas desarrollen.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DE FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. SE ESTABLECE LA FORMA Y EL PLAZO PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4498

Se establece la información que deben suministrar a sus inversores los fideicomisos y los fondos comunes de inversión que no deben tributar el impuesto a las ganancias -conf. lo dispone el art. 205 de la L. 27440- para que aquellos puedan incorporar dichas rentas a su propia declaración jurada.

Asimismo, se establece la forma de ingreso de las retenciones a practicar a los beneficiarios del exterior, como así también el tratamiento a otorgar por los dividendos o utilidades percibidos por los fideicomisos o los fondos comunes de

inversión por su participación en otras sociedades, que deban ser imputados por las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las utilidades generadas en ejercicios iniciados desde el 1/1/2018 y se establece un plazo especial hasta el día 30/8/2019 para que los inversores que ya hubieran presentado su declaración jurada del impuesto a las ganancias incorporen las citadas rentas mediante la presentación de una DDJJ rectificativa.

- **FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYME. NUEVO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 17/2019

Se sustituye el cronograma de implementación de la Factura de Crédito Electrónica Mipyme, estableciéndose la incorporación gradual de distintas actividades y la reducción también paulatina hasta quedar fijado en \$ 100.000 el monto de las operaciones que se encuentran obligadas al régimen, cuyo importe estaba previsto en \$ 6.000.000.

Señalamos que en el mes de junio de 2019, y por operaciones iguales o superiores a \$ 6.000.000, se incorporan al régimen las actividades de minas y canteras, y se generaliza el régimen para la industria manufacturera, mientras que a partir del mes de julio se incorpora la actividad de construcción y se van reduciendo los montos de las operaciones correspondientes a las actividades ya incluidas en el régimen.

- **REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. SE ADECÚAN LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 256/2019

Se sustituyen las normas generales de funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca.

Señalamos que, en materia impositiva, no se han producido modificaciones con respecto al tratamiento de las mismas que se venía aplicando hasta el momento.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. MEDIOS DE CANCELACIÓN. PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS. INCORPORACIÓN DE CONCEPTOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 42/2019

Se establece que se podrán cancelar mediante medios de pago electrónico, tarjetas de crédito y/o débito o por débito automático todas las obligaciones tributarias, acreencias no tributarias y todo otro recurso cuya administración y/o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. EXCLUSIONES. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 40/2019

La Dirección Provincial de Rentas adecua el texto de la exclusión prevista para entidades financieras en el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, limitando la misma a bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, privados o públicos, oficiales o mixtos, de la Nación, de las Provincias o Municipalidades.

- **CHACO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 3004-F

Se restablece el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, para deudas devengadas hasta el período fiscal marzo de 2019.

- **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. SOLICITUD WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 37/2019

Se establece que, a partir del 3/6/2019, todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local que soliciten certificado de cumplimiento fiscal -D. (Catamarca) 373/2001- deberán realizarlo exclusivamente a través del sistema informático SIBCAT WEB - Cuenta Única.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2019

Se establece que la Administración Provincial de Impuestos podrá considerar que determinados sujetos o responsables no tendrán la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, notificándolos fehacientemente en su domicilio fiscal.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. RÉGIMEN APLICABLE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 22/2019

Se establece que los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -RG (DGR Mendoza) 30/1999-, en el caso de la utilización de la "Factura de Crédito Electrónica Mipymes", deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la alícuota vigente a la fecha de la emisión.

Por otra parte, se dispone que los agentes de retención del impuesto -RG (DGR Mendoza) 19/2012-, en el caso de la aceptación expresa de la citada factura, deberán determinar e informar en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes el importe de la retención dentro del plazo previsto para la aceptación. Asimismo, en el caso de la aceptación tácita de la misma, los agentes deberán practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente al momento del pago. Destacamos que en ningún caso la alícuota de retención podrá superar el 4%.

- **CHACO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1982/2019

Se reglamenta el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, restablecido recientemente, para las deudas devengadas hasta el período fiscal marzo de 2019.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL O DESTINADA A VIVIENDA SOCIAL**

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10629

Se aprueba la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes de la construcción y sus actividades complementarias, de la vivienda única familiar de interés social o aquella destinada a vivienda social.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **SALTA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES, INTERESES Y MULTAS, VENCIDAS AL 31/12/2018. PRÓRROGA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 717/2019

Se prorroga hasta el 28/6/2019 el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. INCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 126/2019

Se establece que deberán declarar el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la declaración simplificada los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones y los adquirientes de fondos de comercio o industria.

- **CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 149/2019

Se prorroga, hasta el 1/7/2019, el plazo para adherir al régimen excepcional de facilidades de pago -D. (Cba.) 457/2019- para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos provinciales, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados por los cuales se haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal o que se encuentren en un proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 278/2019

Se prorroga hasta el 21/6/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31/12/2018, de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

- **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 23/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se modifican, a partir del 1/7/2019, las alícuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos -Anexo I de la L. (Misiones) XXII-25-

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

Se reducen las siguientes alícuotas:

- Del 1,5% al 0,75% la alícuota a aplicar para la explotación de minas y canteras;
- Del 2% al 1,5% la alícuota a aplicar para determinadas actividades de la industria manufacturera y servicios conexos;
- Del 3% al 2,5% la alícuota para la construcción;
- Del 3% al 2% la alícuota para ciertos servicios de transporte y almacenamiento:
- Del 5% al 3,75%, y se establece en 4% cuando estas actividades sean por operaciones con consumidores finales, para las siguientes actividades:
 - * Distribución de energía eléctrica;
 - * Distribución de gas -no incluye el transporte por gasoducto ni el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores según L. 23966-;
 - * Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas;
 - * Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales;
 - * Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 0-1-2-3
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de mayo de 2019 y sistema devengado: DDJJ mayo 2019

MARTES 11

1. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas –art. 25.1 de la ley del gravamen–:
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 4-5-6
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Enero 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 4-5-6

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 6. Ganancia mínima presunta sociedades de capital** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Diciembre/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

MIÉRCOLES 12

- 1. Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas –art. 25.1 de la ley del gravamen–:
- 2. Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 7-8-9
- 3. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Enero 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
- 4. Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
- 5. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: 7-8-9
- 6. Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
- 7. Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 1° semana de junio 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
- 8. Ganancia mínima presunta sociedades de capital** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Diciembre/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

JUEVES 13

- 1. Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales – excluidas las explotaciones unipersonales–, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas –art. 25.1 de la ley del gravamen–:
- 2. Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Enero/2019
- 3. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Enero/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Enero 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
- 5. Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 6. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 11); 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 0-1
- 8. Ganancia mínima presunta sociedades de capital** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día
- 9. hábil inmediato siguiente**

VIERNES 14

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero/2019
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 11); 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 2-3